**RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 4005 / 2019.** Nº 210528

**"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. SILVIA MARIA SALDIVAR VELAZQUEZ, CON REG. CTCA N° I-888, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "CENTRO DE COMERCIO Y ESPARCIMIENTO SAN LORENZO SHOPPING", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA ROSANTI SAECA, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR ANDRÉS NESSIM KEMPER ABED, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS N° 17.591, 1.467, 6.428, 7.532, PADRONES N° 12.747, 1.463, 4.023, 8.352 CTAS. CTES. CTRALES N° 27-1735-03/04/05/08/09/11/12/13/14/15/16/20/21/22/25/26/27, 27-4871-03/05/07, UBICADA EN LA RUTA Nº 2 MARISCAL ESTIGARRIBIA CASI CALLE SARGENTO PENAYO – KM 15, EN EL BARRIO SAN RAMÓN, CIUDAD DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO CENTRAL"**



Asunción, 09 de diciembre del 2019.

**VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 5.077/2.019,** de fecha 11/10/2019, presentado a éste Ministerio por la Consultora Ambiental **Ing. Silvia Maria Saldivar Velazquez, con Reg. Ctca N° I-888,** correspondiente al Proyecto **"CENTRO DE COMERCIO Y ESPARCIMIENTO SAN LORENZO SHOPPING",** cuyo proponente es la **FIRMA ROSANTI SAECA,** y su representante legal es el Señor Andrés Nessim Kemper Abed, desarrollado en la propiedad identificada con **Fincas N° 17.591, 1.467, 6.428, 7.532, Padrones N° 12.747, 1.463, 4.023, 8.352, Ctas. Ctes. Ctrales, N° 27-1735-03/04/05/08/09/11/12/13/14/15/16/20/21/22/25/26/27, 27-4871-03/05/07,** ubicada en la Ruta N° 2 Mariscal Estigarribia casi Calle Sargento Penayo – Km 15, en el Barrio San Ramón, Ciudad de San Lorenzo, Departamento Central.----------

**CONSIDERANDO: Que**, el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora Ing. Amb. Leticia Miguela Villaverde Alderete,** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 65.490/2.019,** de fecha 28/11/2.019; el mismo fue revisado y verificado por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, **Ing. Agr. Hans Hellman,** quien recomienda su aprobación. ----------

**Que,** el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución N° 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------

**Que,** el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado por **DECLARACION DGCCARN Nº 3.230/2015 de fecha 19 de octubre de 2015 y el anterior informe de auditoría aprobado por Resolución DGCCARN AA N° 3.772/2017 de fecha 08 de noviembre de 2017.**----------

**Que**, el Centro Comercial y de Esparcimiento se encuentra habilitado completamente construido y en etapa de Operación con cuatro (4) salas de cine equipadas y en funcionamiento. Las actividades son del tipo comercial. Dentro del Shopping se cuenta con actividades relacionadas a los salones de ventas, supermercado, patio de comidas, salón de juegos y cine.----------

**Que,** la propiedad cuenta con una superficie total de 41.403,50 $m^2$, siendo la superficie edificada de 23.678,13 $m^2$.----------

**Que,** el proyecto cuenta con plano del Sistema de Prevención de Incendios aprobado por la Municipalidad de San Lorenzo, a través de Resolución Municipal N° 2.383/2.012 de fecha 20 de julio de 2.012.----------

**Que,** el proponente presentó comprobantes de: mantenimiento y recarga de extintores, desagote de cámara séptica y pozo absorbente.----------

**Que,** los efluentes de origen sanitario son dispuestos en pozo ciego, cámara séptica de ahí pasa a la planta de tratamiento con 1 clarificadora, aplican bacterias, todas por decantación, estos son de los sanitarios y del lavado, ambos vienen por separado.---

**Que,** el proponente presentó resultados de Análisis Fisicoquímicos realizados al efluente tratado.----------

**Que**, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de una **Verificación y Monitoreo** por parte de los Técnicos del Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental, según **Prov. DFAI Nº. 55.159/2019 de fecha 18 de noviembre de 2019,** en el cual concluyen que: Las condiciones de manejo de los Residuos sólidos generados en la propiedad, se encuentran conformes a la legislación que lo regula y el plan de gestión. Las condiciones de higiene y seguridad en que opera el personal están acorde a las reglamentaciones vigentes y al plan de gestión. Por lo expuesto, se ha constatado que las actividades y medidas de mitigación implementadas en la propiedad se ajustan al Plan de Gestión Ambiental.----------

**Que,** el proyecto fue analizado y verificado por el Departamento de Residuos Sólidos, cuyo Dictamen y recomendaciones se encuentran en el MEMORÁNDUM DRSU N° 243/19 de fecha 26 de noviembre de 2.019.----------

**Que,** el proyecto fue objeto de revisión por parte de la **Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos** cuyo Dictamen se encuentra contenido en el **Informe técnico de evaluación DGPCRH N° 1.458/2.019** y en el mismo se dan recomendaciones.----------

**Que,** el proponente, **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.**----------

**RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 4005 / 2019.** Nº 210529

**"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. SILVIA MARIA SALDIVAR VELAZQUEZ, CON REG. CTCA N° I-888, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "CENTRO DE COMERCIO Y ESPARCIMIENTO SAN LORENZO SHOPPING", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA ROSANTI SAECA, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR ANDRÉS NESSIM KEMPER ABED, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS N° 17.591, 1.467, 6.428, 7.532, PADRONES N° 12.747, 1.463, 4.023, 8.352 CTAS. CTES. CTRALES N° 27-1735-03/04/05/08/09/11/12/13/14/15/16/20/21/22/25/26/27, 27-4871-03/05/07, UBICADA EN LA RUTA Nº 2 MARISCAL ESTIGARRIBIA CASI CALLE SARGENTO PENAYO – KM 15, EN EL BARRIO SAN RAMÓN, CIUDAD DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO CENTRAL"**



**Que,** la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

**Que,** el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN RESUELVE**

**Art. 1°** **Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

**Art. 2°** **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

**Art. 3°** **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

**Art. 4°** **El Responsable deberá tener en cuenta las recomendaciones del Departamento de Residuos Sólidos: Debido a que** la eficiencia de su planta de tratamiento no se ajusta a los parámetros establecidos en la Resolución SEAM Nº 222, por consiguiente se debe presentar un plan de mejoramiento en la próxima auditoría ambiental, proponiendo medidas correctivas para la planta de tratamiento con un cronograma de las actividades a ser implementadas.----------

**Art. 5°** **El Responsable deberá tener en cuenta las recomendaciones de la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos:** Se recomienda al proponente realizar buenas prácticas en el manejo y disposición final de los residuos sólidos y líquidos y extremar los cuidados en su disposición final para evitar posibles contaminaciones de acuíferos someros o cuerpos de agua superficial presente en el área de influencia directa e indirecta. Se recomienda la implementación de un adecuado sistema de tratamiento de efluentes, los análisis deberán estar relacionados al tipo de actividad desarrollada, estas deberán ser presentadas en la próxima auditoría ambiental. O si así lo amerita de acuerdo a los parámetros de la Resolución N° 222/02 por la cual se establece el Padrón de Calidad de las Aguas en el Territorio Nacional Por otro lado se recomienda la realización de análisis de calidad de aguas, estas deberán ser realizadas por laboratorios del país que cuenten con la acreditación del Organismo Nacional de Acreditación (ONA), dependiente del CONACYT. Por otro lado se recomienda que los parámetros de DBO, DQO y Aceites y grasas se ajusten a la Res. 222/02 pues los análisis adjuntados sobre pasan los valores permitidos. Se recomienda que los responsables del emprendimiento, que para el desagotes de las cámaras sépticas del lavadero se aseguren la contratación de empresas que operan según las leyes ambientales que rigen nuestro país.----------

**Art. 6°** **El Responsable deberá** presentar en la próxima auditoría, comprobantes de mantenimiento de los equipos de prevención contra incendios, retiro de residuos sólidos, fumigaciones, desagote de cámara séptica y pozo absorbente.----------

**Art. 7°** **En el caso de contar con transformador, el responsable deberá** llenar y presentar el formulario del anexo 2 de la Resolución 1190/08 que establece medidas para la gestión de bifenilos policlorados (PCB) dentro del territorio Nacional, indicar su potencia, marca, año de fabricación, coordenada de ubicación, fotografía de la placa, presentar resultado de análisis del aceite dieléctrico de no contener PCB expedido por un laboratorio nacional autorizado;

**RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 4005 / 2019.** Nº 210530

**"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. SILVIA MARIA SALDIVAR VELAZQUEZ, CON REG. CTCA N° I-888, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "CENTRO DE COMERCIO Y ESPARCIMIENTO SAN LORENZO SHOPPING", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA ROSANTI SAECA, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR ANDRÉS NESSIM KEMPER ABED, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS N° 17.591, 1.467, 6.428, 7.532, PADRONES N° 12.747, 1.463, 4.023, 8.352 CTAS. CTES. CTRALES N° 27-1735-03/04/05/08/09/11/12/13/14/15/16/20/21/22/25/26/27, 27-4871-03/05/07, UBICADA EN LA RUTA Nº 2 MARISCAL ESTIGARRIBIA CASI CALLE SARGENTO PENAYO – KM 15, EN EL BARRIO SAN RAMÓN, CIUDAD DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO CENTRAL"**



atendiendo el Convenio de Estocolmo. En caso de que este contaminado con PCB presentar un Plan Gestión de retiro del transformador, almacenamiento transitorio, tratamiento y disposición final, considerando los plazos establecidos por el Convenio de Estocolmo.----------

**Art. 8°** **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada **2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Resolución.**----------

**Art. 9°** **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

**Art. 10°** **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

**Art. 11°** **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

**Art. 12°** **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

**Art. 13°** **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 210528 (Doscientos Diez Mil Quinientos Veintiocho), Hoja de Seguridad N° 210529 (Doscientos Diez Mil Quinientos Veintinueve) y Hoja de Seguridad Nº 210530 (Doscientos Diez Mil Quinientos Treinta), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

**Art. 14°** **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

**Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General**
**Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales**